



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



**CÓDIGO TIPO
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL FICHERO
ASNEF PROTECCIÓN.**

Madrid, 11 de julio de 2014

INDICE



PREÁMBULO	4
MARCO NORMATIVO.....	7
CAPÍTULO PRIMERO:	8
Principios Generales.....	8
ARTÍCULO 1: Definiciones.	8
ARTÍCULO 2: Objeto.	10
ARTÍCULO 3: Ámbito subjetivo.	10
Artículo 3.1. Responsable del Fichero.....	10
Artículo 3.2. Encargado del Tratamiento.	11
Artículo 3.3. Subcontratación de servicios.	11
Artículo 3.4. Entidades Usuarias.	13
Artículo 3.5. Terceros Habilitados.	14
CAPÍTULO SEGUNDO.	16
Auto-inclusión.....	16
ARTÍCULO 4: Deber de información.	16
ARTÍCULO 5: Recogida del consentimiento.....	16
ARTÍCULO 6: Derecho de auto-inclusión.....	17
CAPÍTULO TERCERO.	21
Derechos de los interesados.	21
ARTÍCULO 8: Ejercicio de derechos de los interesados.	21
ARTÍCULO 9: Derecho de exclusión.	22
ARTÍCULO 10: Derecho de acceso.	23
ARTÍCULO 11: Derecho de rectificación y modificación de datos.....	24
ARTÍCULO 12: Derecho de cancelación o revocación del consentimiento.	24
ARTÍCULO 13: Deber de comunicación a los cesionarios de la información.	25
CAPÍTULO CUARTO.....	27
Responsabilidad.....	27
ARTÍCULO 14: Obligaciones del Responsable del Fichero.	27
ARTÍCULO 15: Obligaciones de las Entidades Usuarias del fichero.	28
ARTÍCULO 16: Obligaciones del Encargado del Tratamiento.....	29
CAPÍTULO QUINTO.....	30
Normas de funcionamiento.....	30
ARTÍCULO 17: Datos del fichero.	30
ARTÍCULO 18: Proceso de consultas.....	31
ARTÍCULO 19: Seguridad del fichero.....	31
ARTÍCULO 20: Permanencia de los datos en el fichero.....	32
CAPÍTULO SEXTO.	33
Publicidad y difusión. Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN.....	33
ARTÍCULO 21: Publicidad del Código Tipo.....	33
Artículo 21.1. Divulgación por el Responsable del Fichero y los Terceros Habilitados.	33
Artículo 21.2. Divulgación por las Entidades Usuarias.....	33

ARTÍCULO 22: Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN.	33
Artículo 22.1. Objeto.	33
Artículo 22.2. Obtención.	34
Artículo 22.3. Difusión del listado de las entidades adheridas al Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN.	34
Artículo 22.4. Modalidades de utilización.	34
Artículo 22.5. Control del cumplimiento de las normas de uso del Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN.	35
Artículo 22.6. Símbolo del “Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN”.	35
Control del cumplimiento de las normas del Código.	36
ARTÍCULO 23: Designación, funciones y obligaciones de los interlocutores o personal designado por la entidad usuaria.	36
Artículo 23.1. Designación.	36
Artículo 23.2. Funciones y obligaciones.	36
ARTÍCULO 24: Comisión de Control.	37
Artículo 24.1. Constitución.	37
Artículo 24.2. Competencias y funciones.	38
ARTÍCULO 25: Régimen sancionador.	39
Artículo 25.1. Infracciones leves.	40
Artículo 25.2. Infracciones Graves.	40
Artículo 25.3. Infracciones Muy Graves.	40
Artículo 25.4. Prescripción.	41
ARTÍCULO 26. Reclamaciones a la Comisión de Control.	41
ARTÍCULO 27. Baja de las Entidades Usuaras.	41
DISPOSICIONES FINALES.	43
Duración, entrada en vigor y resumen de ventajas del Código Tipo.	43
ANEXO I: Modelo de cláusula para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un Encargado del Tratamiento.	44
ANEXO II: Relación de entidades adheridas.	45
ANEXO IV: Formulario auto-inclusión. Recogida de consentimiento.	47
ANEXO V: Ejercicio del Derecho de Acceso al Fichero ASNEF PROTECCIÓN.	48
ANEXO VI: Modelo de contestación al ejercicio del derecho de Acceso en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN, otorgando el acceso.	49
ANEXO VII: Modelo de contestación al ejercicio del derecho de Acceso en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN, solicitando subsanación.	50
ANEXO VIII: Ejercicio del Derecho de Rectificación/ Modificación en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN.	51
ANEXO IX: Modelo de contestación al ejercicio del Derecho de Rectificación en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN.	52
ANEXO X: Modelo de contestación al ejercicio del Derecho de Rectificación en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN, solicitando subsanación.	53
ANEXO XI: Ejercicio del Derecho de Cancelación o Revocación del Consentimiento en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN.	54
ANEXO XII: Modelo de contestación al ejercicio del Derecho de Cancelación o Revocación del Consentimiento en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN.	55
ANEXO XIII: Modelo de contestación al ejercicio del Derecho de Cancelación o Revocación del Consentimiento en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN, solicitando la subsanación.	56
ANEXO XIV: Modelo de reclamación ante la Comisión de Control.	57

PREÁMBULO

La Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (en adelante también ASNEF o la Asociación) es una Organización Empresarial regulada por la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y como tal es un enlace indispensable entre las entidades de crédito especializadas en España en financiación al consumo y las Administraciones Públicas, otras asociaciones profesionales españolas y europeas y los usuarios de productos financieros, y que con su labor facilita a los consumidores, profesionales y empresarios el acceso a los bienes de consumo y de producción.

ASNEF es una organización que extiende sus actividades a toda España y cuenta en su seno con la práctica totalidad de las entidades de crédito especializadas y con un gran número de compañías, tanto de carácter crediticio como pertenecientes a otros sectores de actividad, siendo además un foro de debate que, a través de sus Comisiones de Trabajo, estudia las inquietudes y proyectos de las entidades asociadas que tienen por objetivo mejorar la actividad del crédito al consumo.

Dentro de ASNEF se encuentra el Servicio de Prevención del Fraude, integrado en la Secretaría General. La Asociación pretende crear en esta materia un sentimiento de unión y colaboración entre sus miembros, potenciar la formación sobre prevención del fraude y, en definitiva, mejorar la efectividad contra el mismo, todo ello a través de la estructura operativa que coordina el Servicio de Prevención del Fraude.

Al mismo tiempo, la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente su honor e intimidad personal y familiar.

Uno de los pilares fundamentales en los que se asienta la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal es el principio de consentimiento o de autodeterminación, entendido como el poder de control de los interesados sobre sus datos personales (STC 292/2000).

Sobre la base del principio del consentimiento se establece la fundamentación jurídica del fichero ASNEF PROTECCIÓN, en concreto, en el artículo 6.1 de la citada normativa que dispone que: *“El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del interesado, salvo que la ley disponga otra cosa”*.

En este contexto, el fichero ASNEF PROTECCIÓN representa un paso más de ASNEF para luchar contra el fraude y nace con el objetivo de prevenir conductas perjudiciales para el mercado y para los ciudadanos. En este ámbito, las personas que deseen proteger su patrimonio económico son los que voluntariamente pueden solicitar su auto-inclusión en este fichero para prevenir eventuales estafas por suplantación de su personalidad.

El presente Código Tipo se establece con una doble finalidad: garantizar el adecuado y leal tratamiento de los datos de carácter personal de los interesados en el fichero

ASNEF PROTECCIÓN, en consonancia con la legislación vigente en materia de Protección de Datos, y la protección a los intereses de los ciudadanos y consumidores, asentados en los principios de transparencia y flexibilidad.

Con el mismo objetivo, el presente fichero otorga amparo a las personas que se encuentran en cualquier situación legal de incapacidad. De esta forma y a través de sus tutores legales, el fichero ASNEF PROTECCIÓN dotará de cobertura a éstos para la autoinclusión de disminuidos psíquicos, mayores dependientes, menores de edad o cualquier otra situación de incapacidad legal. Todo ello con el máximo respeto a la intimidad de dichas personas y a su situación de incapacidad, garantizando la adecuada confidencialidad de la causa de la incapacidad legal en la que se encuentren las personas que puedan autoincluirse a través de sus tutores legales en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Aunque existen antecedentes de ficheros con las características del fichero ASNEF PROTECCIÓN, donde también ASNEF formaba parte de uno de ellos, consideramos que resulta imprescindible, dada la innovación que aun supone la creación de un fichero de estas características, sentar las bases de actuación en el ámbito de la autorregulación, mediante el establecimiento de un Código Tipo tendente a obtener las garantías necesarias en el respeto a los principios y disposiciones de la legislación vigente en materia de protección de datos personales. La característica más importante del fichero ASNEF PROTECCIÓN, a diferencia del que se creó en el pasado, es que la Asociación es la responsable del mismo, ejerciendo un control total sobre los fines, usos y gestión del fichero, con el objetivo de prestar un servicio con total transparencia.

Fruto de la necesidad indispensable de armonizar un procedimiento de garantías, ASNEF ha elaborado unas normas de compromiso obligatorias para las empresas que deseen adherirse a este fichero, que garanticen aún más la debida protección a la intimidad de las personas en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

De esta forma, la presentación como Código Tipo del fichero ASNEF PROTECCIÓN por ASNEF persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- Establecer un procedimiento de conducta de obligado cumplimiento para las Entidades Usuarias, coordinando la actuación de las mismas en la protección de los datos personales de los interesados.
- Facilitar y agilizar el ejercicio de los derechos de carácter personal.
- Adoptar un marco de publicidad necesaria, dada la forma planteada en el ámbito de la defensa contra las conductas atentatorias al patrimonio económico de los consumidores y ciudadanos, disminuyendo, a través de la publicación de su funcionamiento, la aparición de factores de inquietud social.

Para participar en el fichero ASNEF PROTECCIÓN es obligatoria la adhesión al presente Código Tipo. Podrán adherirse al Código Tipo cualquier empresa u organismo público o privado siempre que participe en la consecución de los objetivos y finalidades del presente Código Tipo o que preste colaboración en la lucha contra el fraude. Como se ha indicado anteriormente, ASNEF es una Asociación que agrupa a las empresas

cuya actividad principal consiste en ejercer una o varias de las actividades típicas de los Establecimientos Financieros de Crédito, tal como se define en la legislación vigente. Asimismo, la adhesión al presente Código Tipo estará abierta a otras entidades que no tengan el carácter de entidades de financiación. De todo ello resulta que el Código es representativo del sector de la financiación, sin perjuicio de que, en el futuro, pueda tener un carácter multisectorial por la adhesión al mismo de terceras entidades.

Las ventajas de participación en el fichero ASNEF PROTECCIÓN y la adhesión al presente Código Tipo, son las siguientes:

1. Protección del patrimonio económico de las personas mediante la solicitud de su auto-inclusión en este fichero, estableciendo controles preventivos que eviten la generación de conductas gravosas y dañinas que repercutan en dicho patrimonio.
2. Promoción de intereses de carácter público dada su aportación a la prevención del fraude, estabilidad del mercado, saneamiento y protección del curso ordinario del tráfico mercantil, dentro de un marco de regulación que garantiza el respeto y cumplimiento del derecho de protección de datos de carácter personal.
3. Aportación a la mejora de fines sociales, fomentando el saneamiento de la economía, la creación de un mercado más transparente e integrado y estableciendo garantías adicionales en las condiciones del otorgamiento de operaciones tanto para los oferentes como para los solicitantes.

El Fichero ASNEF PROTECCIÓN se rige por el presente Código Tipo, que se formula a los efectos y en los términos del artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y artículos 71 a 78 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, por lo que será depositado en el Registro General de Protección de Datos.

MARCO NORMATIVO

La legislación aplicable al Código Tipo del fichero ASNEF PROTECCIÓN es relativa a Protección a Datos:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, Ley Orgánica 15/1999 o LOPD).
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante Real Decreto 1720/2007 o RLOPD).

CAPÍTULO PRIMERO: Principios Generales.

ARTÍCULO 1: Definiciones.

A los efectos del presente Código, se entenderá por:

- a) El Fichero ASNEF PROTECCIÓN: Fichero de auto-inclusión en el que cualquier persona, por sí misma, o a través de su tutor legal, podrá solicitar su incorporación con el objeto de evitar el uso fraudulento de sus datos personales por terceros en perjuicio de su identidad, solvencia y patrimonio económico.

Las entidades participantes en el fichero ASNEF PROTECCIÓN adoptarán medidas y garantías adicionales para evitar la producción de daños en la solvencia, identidad o en el patrimonio de la persona que se haya auto-incluido.

Con el mismo objetivo, este fichero otorga amparo a las personas que se encuentran en cualquier situación legal de incapacidad y a menores mediando su inclusión a través de su representante legal o tutor.

En ningún caso se tratarán datos especialmente protegidos, de los establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 15/1999, especificándose los datos que se tratarán en el fichero ASNEF PROTECCIÓN en el artículo 17 del presente Código Tipo.

- b) Responsable del Fichero: Responsable del Fichero ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO (en adelante, ASNEF).
- c) Encargado del Tratamiento: SOLUCIONES CONFIRMA ASNEF-SIGNE, S.L., Encargado del Tratamiento realizando aquellas actividades que garanticen la prestación de servicios de los datos incorporados en el fichero ASNEF PROTECCIÓN y el cumplimiento de las disposiciones de la LOPD y RLOPD, por cuenta y en nombre de ASNEF.
- d) Beneficiario: Persona física que solicita la inclusión voluntaria, por sí misma o a través de su tutor legal, de su información personal en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, con la finalidad de evitar posibles fraudes y, proteger así su identidad, solvencia y sus intereses económicos.
- e) Afectado o interesado: cualquier persona física, actúe o no en calidad de beneficiario del fichero o, a través del ejercicio de los derechos amparados por la normativa de protección de datos personales.
- f) Entidades Usuarias o adheridas: entidades que se adhieran al presente Código Tipo y que deberán estar autorizadas y ejercer legalmente en España. Las entidades que podrán adherirse al Código Tipo son cualquier empresa u

organismo público o privado, siempre que participe en la consecución de los objetivos y finalidades del presente Código Tipo, cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 3.4 del presente Código.

- g) Interlocutores o coordinadores: Personas designadas por las Entidades Usuarias, dentro de su organización, que cuentan con la especialización, profesionalidad y diligencia debida para garantizar, en el seno de su entidad, el establecimiento y cumplimiento de las medidas adicionales de identificación de los beneficiarios, con el debido respeto a la intimidad de los mismos.
- h) Comisión de Control: Órgano de supervisión cuya función principal es garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Código Tipo.
- i) Terceros Habilitados: colaboradores del Fichero ASNEF PROTECCIÓN en la difusión y/o tratamiento de datos del citado fichero. Podrán ser terceros habilitados cualquier entidad pública o privada que, a su vez, podrá participar en el fichero como entidad usuaria. El tercero habilitado suscribirá con el Responsable del Fichero un protocolo de actuación para la acciones de difusión del fichero ASNEF PROTECCIÓN, además de un contrato de prestación de servicios del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 y artículos 20 a 22 del RLOPD, en el caso en que éste efectúe tratamientos con datos personales en el fichero, estableciéndose y detallándose, con las adecuadas garantías, tanto los medios, como el procedimiento de dicho tratamiento en el citado contrato.
- j) Distintivo ASNEF PROTECCIÓN: distintivo de confianza del Fichero ASNEF PROTECCIÓN, que permite identificar a aquellas Entidades Usuarias que participan en el presente Código Tipo y que respetan sus normas de conducta. El distintivo ASNEF PROTECCIÓN pretende servir de guía a los beneficiarios o sus tutores a fin de identificar y conocer a las entidades que han adoptado las garantías y medidas adicionales para la protección de su identidad o patrimonio económico.
- k) Procedimiento de disociación: tratamiento de datos personales por el que se obtienen datos que no permiten la identificación de los beneficiarios, afectados o interesados.
- l) Cesión o comunicación de datos: tratamiento de datos que supone su revelación a una persona distinta del interesado.
- m) Cesionario: destinatario al que se revelan los datos.
- n) Cancelación de datos: a efectos del presente Código Tipo, se entenderá como cancelación la revocación del consentimiento otorgado.
- o) Junta de Gobierno: órgano que asume la plena dirección de ASNEF para conseguir sus fines. Sus miembros pueden oscilar entre un mínimo de doce entidades asociadas y un máximo de dieciséis, elegidas directamente en Asamblea General convocada al efecto. Cada entidad elegida nombrará a su

representante, el cual la representará en la Junta de Gobierno. Las entidades asociadas a ASNEF que tengan representación en la Junta de Gobierno no tienen por qué ser Entidades Usuarias del fichero ASNEF PROTECCIÓN, lo cual garantiza su independencia. En la Junta de Gobierno los diferentes sectores y dimensiones de las empresas están equitativamente representados.

ARTÍCULO 2: Objeto.

El presente Código Tipo establece las condiciones de organización y régimen de funcionamiento del fichero ASNEF PROTECCIÓN, con el objeto de ofrecer a los beneficiarios unas garantías más amplias que las contenidas en la normativa dictada en materia de protección de datos de carácter personal.

Igualmente el fichero contribuirá a promover la transparencia, flexibilidad y saneamiento del mercado, contribuyendo a la mejora de las relaciones comerciales entre beneficiarios y Entidades Usuarias y estableciendo un marco de relación personalizada que permita aunar los intereses de los ciudadanos/consumidores y las Entidades Usuarias contra el uso fraudulento de los datos personales.

Las Entidades Usuarias pertenecen, en los términos del preámbulo, al sector de entidades de financiación, por lo que inicialmente tiene un carácter sectorial.

No obstante, está abierta a la adhesión de terceras entidades de otros sectores que compartan la finalidad descrita en el párrafo anterior.

El fichero ASNEF PROTECCIÓN es un fichero de auto-inclusión en el que cualquier persona, por sí misma, o a través de su tutor legal, podrá solicitar su incorporación con el objeto de evitar el uso fraudulento de sus datos personales por terceros en perjuicio de su identidad, solvencia y patrimonio económico.

Por tanto, las Entidades Usuarias se comprometen a adoptar las medidas adicionales necesarias, con criterios de diligencia y confidencialidad, para asegurarse que la persona que solicita la operación en sus organizaciones es el verdadero titular de los datos incluidos voluntariamente. Dichas medidas adicionales deberán garantizar que los plazos para efectuar la correcta identificación del titular, cuentan con la menor demora posible para el beneficiario.

ARTÍCULO 3: Ámbito subjetivo.

Artículo 3.1. Responsable del Fichero.

El Responsable del presente fichero es la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO**, constituida de conformidad con la normativa española y domiciliada en Madrid, c/ Velázquez, 64-66-2ª planta, y con CIF número G-28516003.

Por ello y en cumplimiento de sus fines generales, **ASNEF** gestionará, por sí misma o mediante acuerdos con Terceros Habilitados, un fichero de auto-inclusión, denominado Fichero ASNEF PROTECCIÓN, y cumplirá las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, en especial en la atención a los derechos de los interesados que la legislación aplicable en la materia les otorga, sin perjuicio de las obligaciones que recaen sobre las Entidades Usuarias previstas en el artículo 15 del presente Código Tipo.

Artículo 3.2. Encargado del Tratamiento.

SOLUCIONES CONFIRMA, ASNEF-SIGNE, S.L., (en adelante, **SOLUCIONES CONFIRMA**), realizará la gestión informática, tratamiento y gestión de los formularios de recogida del consentimiento que se incorpora como Anexo IV del presente Código Tipo, así como aquellas actividades que garanticen la prestación de servicios informáticos y cumplimiento de las disposiciones de la LOPD y RLOPD, en especial, respecto a los derechos individuales de las personas físicas incluidas en el fichero, incluyendo la realización y gestión de los controles necesarios que garanticen que no se realizará un uso indebido del fichero.

Igualmente, **SOLUCIONES CONFIRMA** prestará los servicios de intermediación entre **ASNEF** y los clientes que estén interesados en contratar el acceso al fichero **ASNEF PROTECCIÓN**, promoviendo y concluyendo, en nombre y por cuenta del Responsable del Fichero, la contratación del acceso y consulta del mismo.

En este sentido, **SOLUCIONES CONFIRMA** actuará siempre conforme a las instrucciones trasladadas por **ASNEF** y se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales tratados en el fichero, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. A estos efectos, **ASNEF** y **SOLUCIONES CONFIRMA** suscribirán un contrato de servicios, que deberá constar por escrito, donde se especifiquen de forma clara y precisa todos los aspectos establecidos en el presente apartado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y artículos 20 a 22 del RLOPD.

Se acompaña como Anexo I al presente Código modelo de cláusula para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un Encargado del Tratamiento.

Artículo 3.3. Subcontratación de servicios.

El Responsable del Fichero habilita al Encargado del Tratamiento para que pueda contratar directamente, en nombre y por cuenta del responsable, con terceros fiables e independientes los siguientes servicios para el funcionamiento del fichero **ASNEF PROTECCIÓN**:

- Técnica de sistemas: servicio que comprende las actividades relacionadas con la configuración, instalación y administración de los elementos informáticos, hardware

y software, usados para prestar servicios del fichero ASNEF PROTECCIÓN, ya sean propiedad del Responsable del Fichero, del Encargado del Tratamiento, del subcontratista o de terceros. Los elementos informáticos pueden ser de la tipología de grandes sistemas (mainframe), sistemas intermedios (midrange), sistemas de trabajo en grupo (micro-lan), puestos de trabajo (Pc, portátiles) o red de área local (electrónica de red).

- Operación de sistemas: servicio que comprende las actividades de supervisión y operación rutinaria de los elementos informáticos relacionados en el servicio Técnica de sistemas; entre estas actividades se encuentran: el control de incidencias, detección de alertas y operación manual de trabajos.
- Salvaguardia y restauración: servicio que comprende las actividades de copia de seguridad de la información en dispositivos físicos de almacenamiento, el almacenamiento y restauración de dicha información en los equipos pertinentes según los procedimientos definidos por el Responsable del Fichero, el Encargado del Tratamiento y el subcontratista.
- Arquitectura de Sistemas y gestión de proyectos: servicio que comprende las actividades de diseño y análisis de soluciones informáticas y de comunicaciones para satisfacer las necesidades requeridas para el servicio del fichero ASNEF PROTECCIÓN. Estas actividades pueden suponer el comienzo de proyectos de implantación de soluciones técnicas, realizadas por los técnicos de sistemas.
- Gestión del nivel del servicio: servicio que comprende las actividades de control, verificación y seguimiento del nivel de servicio requerido para el fichero ASNEF PROTECCIÓN. Entre estas actividades se encuentran las de realización de informes de métricas del servicio, realización de informes de incidencias del servicio, gestión de indisponibilidades en el servicio o degradación del mismo o la supervisión del servicio.
- Provisión de equipamiento de red de área ancha (WAN): servicio que comprende las actividades de identificación, adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de red de área ancha. Entre estos equipamientos cabe destacar: Enrutadores (routers), líneas de comunicación de datos, líneas de teléfono de supervisión de los anteriores equipos, dispositivos de acoplamiento de líneas de datos e infraestructura central que permita conectar las anteriores líneas de clientes y líneas de datos corporativas.
- Diseño y arquitectura de conexiones de red: servicio que comprende las actividades de diseño y arquitectura de red que permita las conexiones de todos y cada uno de los clientes de las dependencias de datos centrales así como los accesos corporativos (delegaciones, sedes extranjeras, acceso remoto, etc.).
- Impresión de cartas y entrega en correos: servicio que incluye las actividades de recepción del fichero de datos, impresión de las cartas según los modelos de maquetas diseñados, plegado y pegado de cartas y las actividades de ordenación de

las cartas impresas por códigos postales y entrega en correos según los procedimientos establecidos con correos.

- Gestión del servicio de impresión de cartas y entrega en correos: servicio que comprende las actividades relacionadas con el control del servicio prestado. Entre estas actividades cabe destacar el control de calidad de la impresión, el control de calidad del plegado y autopegado, la gestión de la producción, con control explícito del número de referencia de los envíos de las impresiones y de los albaranes de entrega a correos.

El subcontratista designado por el Encargado del Tratamiento deberá garantizar la adecuada confidencialidad a la información tratada y dotará a dicha información de las adecuadas medidas de seguridad, rigiendo en su actuación las mismas obligaciones que le incumben al Encargado del Tratamiento en este Código. A estos efectos, el encargado del fichero y sus subcontratistas suscribirán un contrato, que deberá constar por escrito, donde se especificarán de forma clara y precisa los aspectos previstos en el artículo 12 de la LOPD y artículos 20 a 22 del RLOPD.

El Responsable del Fichero podrá, no obstante, habilitar con posterioridad la contratación por el encargado de cualquier otro servicio que se requiera para el funcionamiento del fichero ASNEF PROTECCIÓN. Dicha habilitación tendrá como finalidad la designación de terceros fiables e independientes que aseguren el correcto funcionamiento del citado fichero.

No está prevista la subcontratación de servicios fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

Se acompaña como Anexo I al presente Código modelo de cláusula para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un Encargado del Tratamiento.

Artículo 3.4. Entidades Usuarias.

Deberán adherirse al presente Código Tipo, con carácter obligatorio y con compromiso de cumplimiento fiel a sus disposiciones, las entidades que deseen participar en el fichero ASNEF PROTECCIÓN. A estos efectos, deberán suscribir, a través de representante legal con poder suficiente, contrato para el acceso al fichero ASNEF PROTECCIÓN que deberá ser aceptado expresamente e incluirá el compromiso de la entidad usuaria a cumplir rigurosamente sus preceptos.

Las Entidades Usuarias deberán estar autorizadas y ejercer legalmente en España, en cualquiera de sus modalidades. Las entidades que podrán adherirse al Código Tipo son cualquier empresa u organismo público o privado. Dichas entidades deberán, en su ámbito de actuación, realizar operaciones crediticias de cualquier modalidad, de financiación mediante pago aplazado de bienes muebles, ya sean de consumo duradero o de equipo, emisores de tarjetas de crédito; también podrán adherirse empresas de servicios –agua, luz, gas, teléfono- y entidades que colaboran en la lucha contra el

fraude, así como cualquier ente u organismo público que participe en la consecución de los objetivos y finalidades del presente Código Tipo.

Las Entidades Usuarias y los Terceros Habilitados quedarán identificados mediante un código, el cual figurará en toda recepción y envío de información que realicen, así como en cualquier consulta efectuada al fichero.

La Comisión de Control podrá informar a la Junta de Gobierno del Responsable del Fichero su decisión de vetar la adhesión de una entidad solicitante al fichero ASNEF PROTECCIÓN, por considerar que la misma no pueda cumplir con los objetivos y finalidades establecidos en el presente Código Tipo.

La Comisión de Control analizará, por tanto, la procedencia de la participación en el fichero ASNEF PROTECCIÓN de las entidades solicitantes y elevará a la Junta de Gobierno del Responsable del Fichero su decisión de vetar a las entidades. La decisión de veto se adoptará en el seno de la Junta de Gobierno del Responsable del Fichero. El Responsable del Fichero comunicará, motivadamente y por escrito las causas que dan lugar a la improcedencia de participación en el fichero ASNEF PROTECCIÓN a la entidad solicitante.

Dicha oposición a la adhesión no podrá, en ningún caso, apoyarse en motivos sectoriales, dado que el fichero ASNEF PROTECCIÓN da cabida a la participación de cualquier entidad u organismo con independencia de la actividad a que se dedique y sea éste de carácter público o privado.

Se acompañará como Anexo II al presente Código relación de entidades adheridas. Esta relación se actualizará con las entidades que se adhieran al presente Código.

Artículo 3.5. Terceros Habilitados.

ASNEF podrá firmar acuerdos específicos con Terceros Habilitados para realizar acciones de difusión del fichero ASNEF PROTECCIÓN, sin que entre dichas acciones se pueda efectuar ningún tratamiento con datos personales.

La contratación o suscripción de acuerdos con Terceros Habilitados en el que se efectúen o pueda efectuarse cualquier tipo de tratamiento con datos personales, deberá ser suscrito por el Responsable del Fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Podrán ser Terceros Habilitados todas las Entidades Usuarias del Fichero ASNEF PROTECCIÓN. Los Terceros Habilitados podrán además ser cualquier empresa u organismo público o privado, participe o no como entidad usuaria del Fichero ASNEF PROTECCIÓN, así como entidades que colaboran en la lucha contra el fraude, emisores o gestores de tarjetas de crédito y seguros, siempre y cuando puedan aportar, en su ámbito de actividad, a la consecución de los objetivos y finalidades del presente Código Tipo, comprometiéndose a actuar con la diligencia debida en las acciones de difusión y/o tratamiento de datos del citado fichero.

El Tercero Habilitado suscribirá con el Responsable del Fichero, un protocolo de actuación para las acciones de difusión del fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Adicionalmente, si el Tercero Habilitado efectuara tratamientos de datos personales en el fichero, suscribirá con ASNEF un contrato de prestación de servicios del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 y artículos 20 a 22 del RLOPD. En dicho contrato se establecerán y detallarán tanto los medios como el procedimiento de dichos tratamientos, todo ello con las adecuadas garantías.

Se acompaña como Anexo I al presente Código modelo de cláusula para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un Encargado del Tratamiento.

En cualquier caso, dichos Terceros Habilitados garantizarán que en el tratamiento de datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN se cumplirán todos los compromisos que asume el Responsable del Fichero respecto al cumplimiento del deber de información y consentimiento establecido en los artículos 4 y 5 del presente Código. Además, los terceros habilitados deberán garantizar la adecuada confidencialidad a la información tratada y dotará a dicha información de las adecuadas medidas de seguridad, rigiendo en su actuación las mismas obligaciones que le incumben al Responsable del Fichero en este Código.

Se acompañará como Anexo III al presente Código relación de Terceros Habilitados.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Auto-inclusión.

ARTÍCULO 4: Deber de información.

ASNEF, sin perjuicio del cumplimiento del resto de sus obligaciones como Responsable del Fichero, incorporará a su modelo de solicitud de auto-inclusión en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, los siguientes extremos:

- Finalidad del fichero y destinatarios de la información, indicándose el tipo de actividad de las Entidades Usuarias de la información.
- Datos personales susceptibles de incorporación al fichero ASNEF PROTECCIÓN. A estos efectos, se señalarán mediante una llamada o nota explicativa, los datos personales que, obligatoriamente, deban incorporarse a dicho fichero y que resultan necesarios para el cumplimiento de la finalidad del mismo, los cuales se detallan en el artículo 17 del presente Código Tipo.
- Consecuencias que puedan derivarse de la consulta de sus datos personales en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.
- Forma en la que los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, exclusión y cancelación o revocación del consentimiento otorgado previamente, al tratamiento de sus datos personales.
- Identidad y dirección del Responsable del Fichero.

Esta información deberá figurar de forma clara y legible en los modelos de solicitud de auto-inclusión. A estos efectos se adjunta al presente Código Tipo como Anexo IV, formulario de auto-inclusión con modelo de cumplimiento del derecho de información.

ARTÍCULO 5: Recogida del consentimiento.

ASNEF recabará el consentimiento inequívoco del interesado en el momento en que, por sí mismo o a través de su tutor legal, presente su solicitud de auto-inclusión debidamente cumplimentada y firmada.

El consentimiento deberá, por tanto, figurar por escrito o en cualquier otra forma que permita acreditar su otorgamiento y deberá insertarse en los modelos de auto-inclusión a continuación de la cláusula informativa expresada en el artículo anterior.

El consentimiento otorgado podrá ser revocable en cualquier momento.

Para mayor garantía de la adecuada recogida del consentimiento, se archivará el soporte documental o informático en el que conste el consentimiento otorgado por el solicitante y los custodiará con las adecuadas medidas de seguridad, de acuerdo al RLOPD.

A estos efectos se adjunta al presente Código Tipo como Anexo IV, modelo de recogida del consentimiento de los interesados.

ARTÍCULO 6: Derecho de auto-inclusión.

Cualquier persona, por sí misma o a través de su tutor legal, podrá solicitar la inclusión de sus datos personales en el fichero ASNEF PROTECCIÓN con el fin de proteger su identidad, solvencia y/o evitar que sus bienes económicos pudieran verse afectados por el extravío o robo de su documentación o por la concurrencia de estafa por suplantación de su personalidad. Dicha solicitud es voluntaria y podrá ser revocable en cualquier momento.

Para la inclusión por parte del propio interesado deberá presentarse:

- Modelo de auto-inclusión debidamente cumplimentado y firmado,
- Fotocopia del documento nacional de identidad, NIE, pasaporte o cualquier documento acreditativo de su identidad
- Fotocopia de la denuncia interpuesta en una Comisaría de Policía o Puestos de la Guardia Civil que acredite la ausencia de dicha documentación.

Para la inclusión de los datos por un tutor legal, en los casos de que el interesado se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad, se exigirán además el cumplimiento de las siguientes garantías:

- Que el representante legal acredite tal condición mediante fotocopia del documento acreditativo de la condición de representante del menor de edad o incapacitado.
- Cumplimentación de los datos del modelo de auto-inclusión junto con los datos obligatorios e identificativos que, como tutor legal, debe aportar conforme a lo previsto en el artículo 17 de este Código. Dicho modelo deberá ser firmado por el tutor legal.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o cualquier otro documento acreditativo de su identidad.

Para formalizar dicha solicitud, el interesado podrá dirigirse tanto a las Entidades Usuarias, siempre que éstas sean a su vez terceros habilitados, como al Responsable del Fichero o cualquier otro Tercero Habilitado por este último y deberá manifestar expresamente su voluntad de inclusión de sus datos personales en el fichero conforme al modelo que se adjunta en el Anexo IV del presente Código. A la presente solicitud se acompañará la debida acreditación de la personalidad del interesado para que la misma surta efecto.

Una vez verificada la identidad del solicitante e incorporada la información al fichero ASNEF PROTECCIÓN, el Responsable del Fichero custodiará la documentación aportada –formulario de auto-inclusión y documentación acreditativa de la personalidad- con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con el RLOPD.

Los datos de carácter personal serán tratados de forma leal y lícita y sólo podrán ser recogidos para el cumplimiento de las finalidades indicadas en el presente Código, no pudiendo usarse para finalidades incompatibles.

Los datos objeto de tratamiento serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

Los datos de carácter personal recogidos directamente del afectado serán considerados exactos. Si los datos de carácter personal sometidos a tratamiento resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, será de aplicación lo previsto en los artículos 11 y 12 del presente Código. Cuando los datos hubieran sido comunicados previamente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de este Código.

Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados. No obstante, podrán conservarse durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación u obligación jurídica o de la ejecución de un contrato o de la aplicación de medidas precontractuales solicitadas por el interesado.

Una vez cumplido el período al que se refieren los párrafos anteriores, los datos sólo podrán ser conservados previa disociación de los mismos, sin perjuicio de la obligación de bloqueo prevista en la Ley Orgánica 15/1999 y en el RLOPD.

Los datos de carácter personal serán tratados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, en tanto no proceda su cancelación.

Cualquier persona, por si misma o a través de su tutor legal, podrá solicitar la inclusión de sus datos personales en el fichero ASNEF PROTECCIÓN mediante un formulario web, accediendo a la página, www.asnefproteccion.es, o a través de las páginas de los Terceros Habilitados que tengan firmado con ASNEF un protocolo de actuación para las acciones de difusión del Fichero ASNEF PROTECCIÓN. En dicho formulario de auto-inclusión se pedirá al interesado que cumplimente los datos personales. Una vez cumplimentado y aceptada la inclusión, los datos serán incluidos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Además de cumplimentar el formulario web, el propio interesado deberá presentar:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, NIE, pasaporte o cualquier documento acreditativo de su identidad.
- Fotocopia de la denuncia interpuesta en una Comisaría de Policía o Puestos de la Guardia Civil que acredite la ausencia de dicha documentación.

Si los documentos anteriores no son remitidos por el interesado, los datos serán cancelados a los 10 días contados desde la solicitud de auto-inclusión, comunicando al interesado dicha circunstancia.

Para la inclusión de los datos por un tutor legal, en los casos de que el interesado se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad, se exigirán además de la cumplimentación del formulario web, el cumplimiento de las siguientes garantías:

- Que el representante legal acredite tal condición mediante fotocopia del documento acreditativo de la condición de representante del menor de edad o incapacitado.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o cualquier otro documento acreditativo de su identidad.

Si los documentos anteriores no son remitidos por el interesado, los datos serán cancelados a los 10 días contados desde la solicitud de inclusión por el tutor legal, comunicando al interesado dicha circunstancia.

El Responsable del Fichero habilitará cuantos medios adecuados se encuentren a su disposición para que los interesados puedan autoincluirse en el fichero ASNEF PROTECCIÓN con facilidad pero con garantías del cumplimiento del deber de información y consentimiento. Para ello, habilitará medios adicionales para que los interesados puedan autoincluirse: correo postal, fax, e-mail, incluyendo la adopción de acuerdos con Terceros Habilitados para la inclusión de los datos de los interesados en el fichero ASNEF PROTECCIÓN. Dichos Terceros Habilitados garantizarán que en dicha incorporación se cumplirán todos los compromisos que asume el Responsable del Fichero respecto al cumplimiento del deber de información y consentimiento establecido en los artículos 4 y 5 del presente Código.

El derecho a la auto-inclusión en el fichero ASNEF PROTECCIÓN a instancias del interesado o su tutor legal, conllevará la revisión de sus datos personales e identificativos en cada una de las solicitudes de operaciones que presente ante las Entidades Usuarias en el fichero por parte de personal especializado, que actuará con una especial confidencialidad y con garantía de riguroso respeto a su intimidad, para tratar de asegurar la veracidad de la información y cumplir así con la voluntad del interesado de que se proteja su identidad, solvencia y patrimonio económico.

La incorporación de los datos del beneficiario se efectuará por el Responsable del Fichero o por los Terceros Habilitados por aquél, en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de la solicitud debidamente cumplimentada y firmada por parte del interesado.

El beneficiario, en el mismo escrito en el que autoriza la inclusión de sus datos, puede determinar la fecha en la que éstos deberán ser excluidos, según lo establecido en el Derecho de exclusión del artículo 9 de este Código.

Si en el escrito de auto-inclusión no se determinara fecha alguna para la cancelación de la información, se estará al procedimiento establecido en el Derecho de revocación al consentimiento del artículo 12 de este Código.

ARTÍCULO 7: Transferencias Internacionales de Datos.

No podrán realizarse transferencias temporales ni definitivas de datos de carácter personal con destino a países que no proporcionen un nivel equiparable a la LOPD, salvo que se obtenga autorización previa del Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación si el afectado hubiera dado su consentimiento inequívoco a la transferencia o ésta fuera necesaria para la ejecución de un servicio o contrato en interés del beneficiario o en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la LOPD.

Actualmente no está prevista la realización de transferencias internacionales de datos.

CAPÍTULO TERCERO.

Derechos de los interesados.

ARTÍCULO 8: Ejercicio de derechos de los interesados.

Para facilitar el ejercicio de los derechos que la LOPD reconoce a los interesados al fichero ASNEF PROTECCIÓN, el Responsable del Fichero pondrá a disposición de los interesados, beneficiarios y de los tutores legales, modelos de escrito para que, junto con la acreditación de su identificación –fotocopia del DNI, NIE, pasaporte o similar y del documento acreditativo de su condición de representante legal, en su caso– puedan ejercitar sus derechos. Dichos modelos se adjuntan como Anexos V, VIII y XI del presente Código Tipo.

La contestación al ejercicio de los derechos que la LOPD y su normativa de desarrollo otorga a los interesados, se efectuará por parte SOLUCIONES CONFIRMA, como Encargado del Tratamiento, en nombre y por cuenta del Responsable del Fichero, contestando al afectado en todo caso, con independencia de si sus datos están o no incluidos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

El interesado podrá ejercitar sus derechos a través de un representante voluntario o un mandatario, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El ejercicio de los derechos deberá efectuarse por el representante en nombre y por cuenta del interesado. Por lo tanto, el interesado deberá otorgar mandato o apoderamiento en los siguientes términos:
 - 1.1. El apoderamiento deberá ser expreso y referido al concreto derecho que se pretende ejercitar.
 - 1.2. El apoderamiento deberá contener mención expresa del fichero ante el que el derecho pretende ejercitarse, delimitando el objeto de cada actuación concreta.
 - 1.3. El apoderamiento podrá otorgarse tanto en documento privado como en escritura pública.
 - 1.4. Tanto en el caso de que el apoderamiento se realice en documento privado, como en escritura pública, será preciso que la firma aparezca autenticada a través de un medio que permita al Responsable del Fichero tener perfecto conocimiento de que la voluntad procede inequívocamente del propio afectado, aportándose, por tanto, por el representante original de dicho apoderamiento.
2. Sólo al propio interesado corresponde la delimitación de los concretos términos en que el derecho puede ser ejercitado en cada ocasión, partiendo del conocimiento de las circunstancias de cada caso concreto y de los diversos ficheros ante los que se quieren ejercitar los derechos.

Tal y como se señala en el artículo 13 del presente Código, bajo el título “deber de comunicación de cesionarios de la información”, la estimación de los derechos de rectificación, y cancelación o revocación del consentimiento, será notificada a las Entidades Usuarias que hayan consultado los datos personales del beneficiario en un periodo de seis meses previo al ejercicio del derecho instado por el mismo. Esta circunstancia será debidamente comunicada al beneficiario en la contestación efectuada por el Responsable del Fichero al ejercicio del derecho ejercitado.

Así mismo, cuando el beneficiario ejerza su derecho de acceso o rectificación, junto con la contestación al ejercicio de derecho solicitado, se le informará de las Entidades Usuarias que hayan consultado sus datos personales en un periodo de seis meses previo al ejercicio del derecho instado por el mismo, a fin de que pueda dirigirse a dichas entidades si lo considera necesario para la defensa de sus intereses.

Así mismo, los interesados podrán ejercitar sus derechos ante un Encargado del Tratamiento y solicitar el ejercicio de un derecho ante el mismo. En este caso, el encargado dará traslado de la solicitud al Responsable del Fichero, a fin de que este resuelva, a menos que en la relación existente entre ambas entidades se prevea precisamente que el encargado atenderá, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio por los interesados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

Todo lo anterior, sin perjuicio igualmente del derecho a la tutela de derechos de los ciudadanos por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, reconocido y regulado en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999.

ARTÍCULO 9: Derecho de exclusión.

El beneficiario, en el mismo escrito en el que autoriza la inclusión de sus datos, puede determinar la fecha en la que éstos deberán ser excluidos. En este sentido, el Responsable del Fichero adoptará en el fichero ASNEF PROTECCIÓN las medidas necesarias para el cumplimiento del plazo determinado por el beneficiario que podrá optar entre los siguientes periodos: 6 meses o 2 años contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud por el Responsable del Fichero o por los Terceros Habilitados por aquél. Igualmente podrá optar el beneficiario por permanecer por tiempo indefinido en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, sin perjuicio del ejercicio del derecho de revocación del consentimiento, en cualquier momento, conforme a lo señalado en el artículo 12 del presente Código.

En los casos en los que el beneficiario no marque ninguna opción respecto a su derecho de exclusión, se entenderá que desea permanecer en el fichero ASNEF PROTECCIÓN por tiempo indefinido, sin perjuicio del ejercicio en cualquier momento de su derecho de revocación del consentimiento.

En los casos en los que el beneficiario opte por su derecho de exclusión, marcando el periodo de tiempo de permanencia de 6 meses o 2 años, y haya facilitado su dirección de correo electrónico, 15 días antes de la fecha de baja de la información en el fichero ASNEF PROTECCIÓN el Responsable del Fichero emitirá una comunicación al

beneficiario avisándole de la misma por si las circunstancias que ocasionaron la auto-inclusión no hubiesen cambiado y el beneficiario quisiese renovarla siguiendo el procedimiento ya establecido para el ejercicio del derecho de auto-inclusión del artículo 6 del presente Código o el procedimiento para el ejercicio de derechos establecido en el artículo 8.

ARTÍCULO 10: Derecho de acceso.

Al ejercitar el derecho de acceso, el interesado podrá optar por recibir la información a través de los siguientes sistemas de consulta:

- Visualización en pantalla.
- Escrito, copia o fotocopia remitida por correo.
- Telecopia.
- Correo electrónico u otros sistemas de comunicaciones electrónicas.
- Cualquier otro sistema que sea adecuado a la configuración o implantación material del fichero a la naturaleza del tratamiento, ofrecido por el responsable.

El interesado podrá ejercitar cuantas veces quiera su derecho de acceso al fichero ASNEF PROTECCIÓN, en periodos no inferiores a 30 días.

En caso de ejercitarse el derecho de acceso conforme a lo dispuesto en la LOPD y RLOPD, el Responsable del Fichero, a través de SOLUCIONES CONFIRMA como Encargado del Tratamiento, emitirá en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud, una certificación donde consten los datos que obren en el fichero.

En la contestación al ejercicio del derecho de acceso se comunicará al interesado la posibilidad de ejercitar, en cualquier momento, el derecho de rectificación y cancelación o revocación del consentimiento. Así mismo, se comunicará, junto con la información solicitada, al beneficiario, las Entidades Usuarias que han consultado la información que, sobre su persona, se encuentra en el fichero ASNEF PROTECCIÓN en un periodo de seis meses anteriores a la fecha de entrada de su solicitud en las oficinas del Responsable del Fichero.

En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos formales que exige la legislación dictada en materia de protección de datos, se solicitará del interesado la subsanación de los mismos, con el fin de poder atender su derecho de acceso.

Se acompaña como Anexo V al presente Código modelo de ejercicio del derecho de acceso y como Anexo VI modelo de contestación al ejercicio de dicho derecho otorgando el acceso. Se acompaña igualmente como Anexo VII modelo de contestación al ejercicio del derecho de acceso, solicitando la subsanación.

ARTÍCULO 11: Derecho de rectificación y modificación de datos.

El beneficiario podrá solicitar la rectificación de los datos que considere inexactos o incompletos, debiendo aportar a tal efecto cuantos documentos avalen su pretensión e indicar los datos que considere incorrectos o inexactos.

Por su parte, el beneficiario podrá solicitar la modificación de sus datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN. En este sentido, la actualización de los datos que consten en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, así como la ampliación de los mismos, correrá a cargo de los beneficiarios, quienes tendrán la obligación de comunicar al Responsable del Fichero o Terceros Habilitados por éste, los datos que deban ser objeto de modificación -actualización o ampliación-, a fin de poder proporcionar a los mismos la cobertura de protección adecuada a los objetivos y finalidades del fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Igualmente y con el mismo procedimiento, el interesado podrá modificar el plazo en el que quiera que sus datos sean excluidos, dentro de los plazos señalados en el artículo 9 de este Código y sin perjuicio de que pueda instar, en cualquier momento, su derecho de cancelación o revocación al consentimiento.

El Responsable del Fichero resolverá de forma motivada en el plazo de 7 días hábiles la procedencia de la solicitud. El Responsable del Fichero comunicará motivadamente su decisión al domicilio señalado por el interesado a efectos de notificaciones o a través del mismo medio que haya utilizado el beneficiario en su solicitud.

Se acompaña como Anexo VIII al presente Código modelo de ejercicio del derecho de rectificación o modificación de datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN y como Anexo IX, modelo de contestación al ejercicio de dicho derecho. Asimismo, que acompaña como Anexo X modelo de contestación al ejercicio del derecho de rectificación, solicitando la subsanación de requisitos.

ARTÍCULO 12: Derecho de cancelación o revocación del consentimiento.

En consecuencia con lo establecido en el apartado 3 del artículo 6 de la LOPD, el consentimiento otorgado podrá ser revocado en cualquier momento. El beneficiario o su tutor legal podrán solicitar la revocación del consentimiento otorgado sin presentar causa motivada de la misma. La revocación al consentimiento otorgado no surtirá efectos retroactivos.

La cancelación instada por el beneficiario se entenderá, a todos los efectos, como una revocación al consentimiento y, por tanto, se seguirá para estos casos, el mismo procedimiento señalado en el presente artículo.

La revocación al consentimiento se solicitará al Responsable del Fichero a través de los medios habilitados para el ejercicio de derechos de los beneficiarios -correo, correo electrónico, Internet o cualesquiera otros que habilite en el futuro, así como a través de los Terceros Habilitados- quien, en virtud de su obligación de velar por los derechos individuales reconocidos en la LOPD, tramitará la solicitud de acuerdo a lo establecido en la mencionada regulación y su normativa de desarrollo. En todo caso, la

cumplimentación al derecho de revocación al consentimiento ejercido por el interesado se efectuará en el plazo máximo de 7 días hábiles.

La solicitud de revocación al consentimiento deberá estar suscrita por el beneficiario o su tutor legal y deberá acompañar la debida acreditación de su personalidad o representación para que la misma surta efecto.

Si la solicitud de revocación del consentimiento carece de alguno de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, el Responsable del Fichero bloqueará la información que figure en el fichero ASNEF PROTECCIÓN como medida cautelar durante el periodo de 10 días naturales, avisando de este hecho al interesado que deberá subsanar los errores de su petición.

Si en el referido periodo el interesado no envía la documentación necesaria para atender su solicitud, el Responsable del Fichero procederá al desbloqueo de la información que figura en el fichero ASNEF PROTECCIÓN. Esta circunstancia se informará con carácter previo al interesado.

Se dejará constancia de la revocación al consentimiento del interesado mediante la custodia de la solicitud en la que manifieste dicha revocación. Dicha custodia deberá efectuarse con las debidas medidas de seguridad.

Se acompaña como Anexo XI al presente Código modelo de ejercicio del derecho de cancelación o revocación al consentimiento otorgado al tratamiento de datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN y como Anexo XII modelo de contestación al ejercicio de dicho derecho. Asimismo, se acompaña como Anexo XIII modelo de contestación al ejercicio del derecho de cancelación o revocación, solicitando la subsanación de requisitos.

ARTÍCULO 13: Deber de comunicación a los cesionarios de la información.

El Responsable del Fichero, a través de SOLUCIONES CONFIRMA como Encargado del Tratamiento, comprobada la procedencia del derecho de cancelación o revocación del consentimiento ejercitado por parte del beneficiario o tutor legal, comunicará a las personas de contacto de las Entidades Usuarias que hubiesen consultado los datos del mismo en un periodo de seis meses previos al ejercicio de dicho derecho, la baja de éstos en el fichero, a fin de que las Entidades Usuarias que los hayan consultado conozcan su situación actual.

La presente comunicación se efectuará en el plazo máximo de tres días siguientes a la baja de la información en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Por su parte y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Responsable del Fichero advertirá de la rectificación o modificación de datos a instancias del beneficiario, a las Entidades Usuarias que hayan consultado el fichero ASNEF PROTECCIÓN en el periodo de seis meses previos a la rectificación o modificación solicitada. En estos casos, el Responsable del Fichero advertirá a dichas entidades de que el beneficiario ha solicitado la rectificación o modificación de sus datos

indicándoles que deberán, en su caso, efectuar la consulta a los datos del beneficiario que consten en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

CAPÍTULO CUARTO.

Responsabilidad.

ARTÍCULO 14: Obligaciones del Responsable del Fichero.

El Responsable del Fichero asume por si mismo o a través de SOLUCIONES CONFIRMA como Encargado del Tratamiento, las obligaciones que le atribuye el presente Código Tipo, que se concretan en la gestión adecuada de los datos de carácter personal de quienes, a voluntad propia, soliciten su inclusión en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, así como la correcta tramitación de los ejercicios de derechos instados por los interesados que se especifican en el capítulo tercero del presente Código.

El Responsable del Fichero, a través de SOLUCIONES CONFIRMA como Encargado del Tratamiento, dotará al fichero ASNEF PROTECCIÓN de las adecuadas medidas de seguridad, que se señalan en el artículo 19 del presente Código, a fin de garantizar la confidencialidad de la información, evitando el tráfico de ésta o su uso inadecuado, comprometiéndose igualmente a no divulgar por ningún medio la información contenida en el fichero.

El Responsable del Fichero impedirá la utilización de la información contenida en el fichero para cualquier otra finalidad distinta de las previstas en presente Código Tipo.

El Responsable del Fichero trasladará las obligaciones que le correspondan a los Terceros Habilitados que efectúen funciones de recogida y grabación de datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN o de la atención al ejercicio de los derechos de los beneficiarios. Asimismo, los Terceros Habilitados deberán garantizar la adecuada confidencialidad a la información tratada y dotará a dicha información de las adecuadas medidas de seguridad, rigiendo en su actuación las mismas obligaciones que le incumben al Responsable del Fichero en este Código. A estos efectos, el Responsable del Fichero y sus Terceros Habilitados suscribirán un contrato donde se especificarán de forma clara y precisa todos los aspectos establecidos en el presente apartado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la LOPD y artículos 20 a 22 del RLOPD.

El Responsable del Fichero mantendrá accesible al público la información actualizada sobre las Entidades Usuarias, los Terceros Habilitados, el contenido del presente Código Tipo, los procedimientos de adhesión y de garantía de su cumplimiento. Esta información será accesible en www.asnefproteccion.es.

El Responsable del Fichero elaborará y remitirá a la Agencia Española de Protección de Datos una memoria anual sobre las actividades realizadas para difundir el presente Código y promover la adhesión al mismo, las actuaciones de verificación del cumplimiento del Código y sus resultados, las quejas y reclamaciones tramitadas y el curso que se les hubiera dado y cualquier otro aspecto que se considere adecuado destacar.

Formará parte de las obligaciones del Responsable del Fichero evaluar periódicamente la eficacia del presente Código, midiendo el grado de satisfacción de las Entidades Usuarias y de los afectados y, en su caso, actualizar su contenido para adaptarlo a la normativa de protección de datos. Esta evaluación será realizada cada cuatro años, salvo que exista una modificación de la normativa aplicable en un plazo menor.

El Responsable del Fichero se encargará de favorecer la accesibilidad de todas las personas a la información disponible sobre el presente Código Tipo. Dicho acceso podrá realizarse a través de la página www.asnefproteccion.es.

Forma parte de las obligaciones del Responsable del Fichero, el correcto funcionamiento de la Comisión de Control, cuya constitución y funciones se detallan en el artículo 24 del presente Código y, en concreto, garantizar que dicha Comisión se encuentre debidamente constituida y que se cumplan los plazos de resolución dispuestos en el presente Código.

Será obligación del Responsable del Fichero realizar las acciones formativas en materia de protección de datos dirigidas a todas aquellas personas cuya actividad esté vinculada al presente Código. Dichas acciones formativas tendrán especial incidencia cuando se dirijan a personas que se relacionen con los afectados. Para la realización de dichas acciones formativas, el Responsable del Fichero podrá solicitar la colaboración de entidades externas. Con independencia de las acciones que se puedan fijar atendiendo a la evolución del Código, se realizarán:

- Acciones formativas periódicas vía e-mail – El Responsable del Fichero remitirá de forma periódica y con un intervalo no superior a tres meses, comunicaciones formativas relativas a la actividad del Código. Dentro de las mismas se incluirán comunicaciones formativas específicas de protección de datos.
- Jornadas de protección de datos anuales, con especial atención a la actividad del fichero ASNEF PROTECCIÓN, pudiendo ser:
 - impartidos por personal de reconocido prestigio en materia de protección de datos y con experiencia en esta materia de más de cinco años, o
 - de auto-formación vía web, con el objetivo de mejorar la comprensión del Código Tipo.

ARTÍCULO 15: Obligaciones de las Entidades Usuarias del fichero.

Las Entidades Usuarias se comprometen a prestar una atención personalizada a los beneficiarios, adoptando medidas adicionales para la identificación de los mismos en la protección de sus intereses a través de personal especializado. Dicho compromiso se realizará sin coste para el beneficiario, con garantía de confidencialidad y en plazos breves, sin demoras injustificadas.

Las Entidades Usuarias se comprometen a consultar, en todos los casos en que sea preciso para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Código Tipo, la información del fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Las Entidades Usuarias se comprometen a prestar la máxima colaboración a la Comisión de Control, como órgano de supervisión del presente Código a fin de velar por el correcto funcionamiento del fichero ASNEF PROTECCIÓN y garantizar la máxima protección a los beneficiarios.

Igualmente se responsabilizan de la confidencialidad y del buen uso que, por su parte, se realice de la información contenida en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, mediante el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código, evitando el tráfico de ésta o su uso inadecuado y comprometiéndose a no divulgar por ningún medio la información contenida en el fichero.

Asimismo la Entidad Usuaria impedirá la utilización de la información contenida en el fichero para cualquier otra finalidad distinta de las previstas en el presente Código.

La Entidad Usuaria se responsabilizará de la correcta designación de las personas que, dentro de su organización, velarán por el correcto cumplimiento del presente Código. A estos efectos, tal y como establece el artículo 19 del presente Código, las Entidades Usuarias incluirán en su documento de seguridad un capítulo sobre la confidencialidad, funciones y obligaciones de los interlocutores o personas designados por la misma.

ARTÍCULO 16: Obligaciones del Encargado del Tratamiento.

Son obligaciones del Encargado del Tratamiento las atribuidas mediante contrato suscrito con ASNEF y las Entidades Usuarias.

En concreto, y en consecuencia con lo estipulado en el artículo 3.2. del presente Código Tipo se responsabilizará de la adecuada gestión informática, así como de aquellas actividades que garanticen la prestación de servicios informáticos y cumplimiento de las disposiciones de la LOPD y el RLOPD, en especial, respecto a los derechos individuales de las personas físicas incorporadas en el fichero, incluyendo la realización y gestión de los controles necesarios que garanticen que no se realizará un uso indebido del fichero y del mantenimiento de las medidas de seguridad establecidas en el RLOPD.

En este sentido, SOLUCIONES CONFIRMA actuará siempre conforme a las instrucciones trasladadas por ASNEF y se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales tratados en el fichero. Asimismo, SOLUCIONES CONFIRMA se compromete a no destinar la información a otra finalidad distinta de la estipulada en el contrato y en el presente Código Tipo, respondiendo directamente de las infracciones que, por incumplimiento contractual, hubiera incurrido personalmente.

CAPÍTULO QUINTO.

Normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 17: Datos del fichero.

En ningún caso, el fichero ASNEF PROTECCIÓN recogerá y tratará datos especialmente protegidos, de los establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 15/1999. El fichero ASNEF PROTECCIÓN contendrá los siguientes datos:

- Datos del beneficiario del fichero. Datos obligatorios para la auto-inclusión.
Nombre y apellidos; D.N.I., N.I.F., Pasaporte, NIE del beneficiario, fecha de expedición del identificador (en los casos en los que se disponga de esta información), fecha de nacimiento, dirección completa de contacto (domicilio, ciudad/provincia, código postal) y teléfonos de contacto (fijo, móvil y de trabajo).
- Otros Datos del beneficiario del fichero. Datos opcionales.
Segunda dirección completa de contacto (domicilio, ciudad/provincia, código postal), dirección de correo electrónico (e-mail), número de cuenta bancaria, segundo y tercer teléfono de contacto, número de la Seguridad Social, fecha de pérdida o sustracción (se informará en los casos en el que el motivo de inclusión sea PERDIDO/SUSTRADO).
- Datos del tutor o representante legal. Datos obligatorios para la auto-inclusión por representante legal.
Nombre y apellidos o razón social; D.N.I./N.I.F., dirección completa de contacto (domicilio, ciudad/provincia, código postal) y teléfonos de contacto (fijo y móvil).
- Identificación del motivo de inclusión, campo obligatorio, pudiendo optar el beneficiario entre los siguientes:

PERDIDO/ SUSTRADO	DNI / Pasaporte Perdido o Sustraído
SUPLANTADO	Evitar Suplantación Personalidad
MENOR	Proteger los Intereses del Menor
INCAPACITADO	Proteger los Intereses del Incapacitado
SEPARACIÓN	Proteger Intereses del Matrimonio en proceso de Separación
NIF ESPECIAL	Evitar Utilización números NIF Especiales
DUPLICADO	Existencia de un DNI duplicado
OTROS MOTIVOS	Sin determinación por el beneficiario. En el caso que el beneficiario no indique ningún motivo, se marcará esta opción.
- Datos de la entidad usuaria: nombre de la entidad, código de entidad, actividad de la entidad.
- Datos del Tercer Habilitado: nombre de la entidad, código de entidad, actividad.

- Datos de soporte a la Gestión: Fecha de recepción de la solicitud de auto-inclusión, fecha de modificación y fecha exclusión.

ARTÍCULO 18: Proceso de consultas.

En ningún caso, la consulta al fichero ASNEF PROTECCIÓN será causa de demora injustificada en la aceptación o denegación de la operación solicitada por el titular.

La Entidad Usuaria consultará la información del fichero ASNEF PROTECCIÓN siempre que se solicite una operación en el seno de su organización.

La consulta a dicho fichero por parte de las Entidades Usuarias únicamente comportará la realización de un estudio de identificación de la información aportada por el beneficiario, con garantías de confidencialidad y máximo respeto a la intimidad de los interesados.

Esta consulta se efectuará por personal cualificado y especializado. El Responsable del Fichero habilitará un sistema de alertas para permitir la consulta a dicho personal cualificado y especializado. El sistema de alertas procederá a enviar un aviso al terminal o plataforma de las personas designadas por la Entidad Usuaria que, dentro de la organización, consulten la información. Estas personas podrán consultar la información contenida en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, a fin de comprobar y verificar la veracidad de la identidad del solicitante interesado en la tramitación de su solicitud y remitirán su contestación a la operación solicitada en el menor plazo posible. El resto del personal de la entidad usuaria únicamente conocerá a través de su terminal o plataforma tecnológica que la operación solicitada se encuentra en fase de estudio.

La entidad usuaria, ante la solicitud de una operación de un interesado, podrá consultar, de las formas expuestas, al fichero ASNEF PROTECCIÓN mediante el número de D.N.I., N.I.F., pasaporte o NIE.

Como respuesta a la consulta efectuada, las Entidades Usuarias activarán los mecanismos internos necesarios que garanticen la identificación adecuada del beneficiario, mediante una atención personalizada efectuada por personal especializado.

La información contenida en el fichero ASNEF PROTECCIÓN no contendrá valoraciones personales de ningún tipo.

ARTÍCULO 19: Seguridad del fichero.

El fichero ASNEF PROTECCIÓN tiene implantado un sistema de seguridad, adecuado a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, y a su normativa de desarrollo, en concreto, al RLOPD.

En este sentido, dado que el fichero ASNEF PROTECCIÓN trata datos provenientes de los beneficiarios y al objeto de garantizar unas adecuadas medidas de seguridad, ha

decidido adoptar las medidas de seguridad aplicables a ficheros y tratamientos automatizados y no automatizados de nivel medio establecidas en el RLOPD.

Adicionalmente, el Responsable del Fichero garantizará las siguientes medidas:

- En el sistema quedarán reflejados los accesos autorizados. En estos casos se almacenará la fecha, hora y entidad que accede. Igualmente se registrarán los intentos de acceso que hayan sido denegados. Esta información se conservará durante el periodo de un año.
- La distribución de los soportes o transmisión de información entre los terceros habilitados y el Responsable del Fichero o Encargado del Tratamiento, se efectuará cifrando los datos personales en ellos contenidos o bien utilizando cualquier otro mecanismo que garantice que dicha información no sea inteligible ni manipulada durante su transporte.
- Cuando la información contenida en el fichero vaya a ser utilizada por ASNEF o SOLUCIONES CONFIRMA como Encargado del Tratamiento para la elaboración de informes del sector o con fines únicamente estadísticos, se presentará la misma de forma disociada de modo que sea imposible relacionarla con ningún beneficiario.

Las Entidades Usuarias se obligan a incluir en su documento de seguridad un capítulo específico sobre los medios empleados para garantizar la seguridad de los datos del fichero ASNEF PROTECCIÓN, tanto en los tratamientos automatizados como en los no automatizados, especialmente en lo relativo a la confidencialidad, funciones y obligaciones de los interlocutores o personas designados por la misma.

ARTÍCULO 20: Permanencia de los datos en el fichero.

Tal y como se establece en las disposiciones del presente Código, es el propio beneficiario del fichero quien decide el periodo de permanencia de sus datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN. En este sentido, el beneficiario podrá optar entre la exclusión de sus datos, transcurrido el periodo de 6 meses o 2 años, en el momento en que solicite su auto-inclusión o posteriormente, mediante el ejercicio de su derecho de revocación, conforme a lo establecido en el artículo 12 de este Código o podrá optar por su inclusión indefinida.

Si el interesado no marca ninguna opción de permanencia en el fichero, se entenderá que opta por su inclusión indefinida. Dicha circunstancia será advertida por el Responsable del Fichero en el modelo de auto-inclusión utilizado.

En cualquier momento, el beneficiario podrá solicitar la cancelación o revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos, sin causa justificada, gratuitamente y sin efectos retroactivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Código.

CAPÍTULO SEXTO.

Publicidad y difusión. Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 21: Publicidad del Código Tipo.

Artículo 21.1. Divulgación por el Responsable del Fichero y los Terceros Habilitados.

El Responsable del Fichero, ASNEF, así como SOLUCIONES CONFIRMA como Encargado del Tratamiento, facilitará un ejemplar de consulta del presente Código a cualquier beneficiario o interesado que lo requiera, habilitando en su página web de forma gratuita y actualizada el contenido íntegro del presente Código Tipo.

Así mismo, el Responsable del Fichero informará en sus formularios de auto-inclusión de la ubicación en Internet, en las web habilitadas al efecto, de la existencia de una copia gratuita del presente Código.

Los Terceros Habilitados informarán de la ubicación en Internet del Código Tipo en la página web de ASNEF PROTECCIÓN y, siempre que sea posible, instalarán un link a la página web de ASNEF PROTECCIÓN.

Artículo 21.2. Divulgación por las Entidades Usuarias.

Las Entidades Usuarias deberán posibilitar el acceso de los beneficiarios e interesados al Código Tipo, facilitando a los mismos su consulta, ya sea en formato papel, a través de su página web o mediante la instalación de un link al contenido del Código Tipo en la página web de ASNEF PROTECCIÓN.

Dicho acceso se facilitará, en todo caso, de forma gratuita.

ARTÍCULO 22: Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN.

Artículo 22.1. Objeto.

El Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN es el símbolo que representa la adhesión y participación de las Entidades Usuarias al presente Código Tipo. Su concesión, posesión o pérdida irá inseparablemente unida al cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código.

El Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN pretende servir de guía a los beneficiarios o sus tutores a fin de identificar y conocer a las entidades que han adoptado las garantías y medidas adicionales para la protección de su identidad o patrimonio económico. Constituye, además, una herramienta eficaz para los beneficiarios a fin de distinguir y elegir entre aquellas entidades que ofrecen mayores garantías a la protección de sus derechos y datos personales.

Artículo 22.2. Obtención.

Todas las Entidades Usuarias que voluntariamente se adhieran al presente Código, podrán utilizar el “Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN”, como garantía y símbolo identificador de su participación en el fichero ASNEF PROTECCIÓN y cumplimiento de los objetivos y finalidades del Código Tipo del fichero.

La utilización de este Distintivo es voluntaria por parte de las Entidades Usuarias e implicará el cumplimiento de las disposiciones del Código y del presente artículo.

Las Entidades Usuarias que así lo decidan, utilizarán el Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN durante el tiempo de adhesión a este Código. Por tanto, si la entidad usuaria decide eventual o definitivamente finalizar su adhesión, automáticamente pierde su derecho a la utilización del distintivo, debiendo inmediatamente y, desde ese momento, retirar el mismo de todos los soportes, ya sean en papel o automatizados, en los que los haya insertado.

Para la utilización del Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN, la entidad usuaria deberá presentar al Responsable del Fichero una solicitud escrita en la que expresamente manifieste el conocimiento de las disposiciones del presente artículo y compromiso de su fiel cumplimiento.

Este derecho de uso se perderá en caso de incurrir en alguno de los supuestos que establece el presente Código en el artículo 25 referido al régimen sancionador.

Artículo 22.3. Difusión del listado de las entidades adheridas al Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN.

El Responsable del Fichero publicará y pondrá a disposición de los beneficiarios e interesados el listado de Entidades Usuarias que utilizan el Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN, en todo momento, y de forma actualizada a través de su página web.

Las Entidades Usuarias deberán instalar un link al contenido del Código en la página web de ASNEF PROTECCIÓN, de forma que se pueda acceder al listado de Entidades Usuarias que utilizan el Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN.

Artículo 22.4. Modalidades de utilización.

Se considerará de interés general el alcanzar la máxima difusión posible del Distintivo de ASNEF PROTECCIÓN al objeto de que los beneficiarios del fichero puedan identificar la existencia de entidades con las que pueden operar con absoluta confianza.

Las Entidades Usuarias podrán insertar este distintivo de confianza en páginas electrónicas, impresos, cartas de presentación, carteles o paneles a la vista al público, folletos de información o publicidad, o cualquier otra documentación dirigida a los consumidores.

La Entidad Usuaria no podrá disponer del Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN de forma que pueda ser considerado como una marca propia de la misma.

Artículo 22.5. Control del cumplimiento de las normas de uso del Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN.

La Comisión de Control realizará un programa de revisiones sistemáticas y aleatorias entre las Entidades Usuarias que utilicen el distintivo de confianza ASNEF PROTECCIÓN con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas recogidas en el presente Código.

Los informes de revisión deberán dictaminar sobre la adecuación de las medidas y control del cumplimiento del presente Código Tipo, debiendo incluir los hechos y observaciones en los que basen los dictámenes alcanzados.

Si del resultado del informe de revisión la Comisión de Control verificase la existencia de alguna infracción al presente Código, aplicará lo establecido en el artículo 25 del presente Código, relativo al régimen sancionador, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Los beneficiarios e interesados podrán interponer una reclamación ante la Comisión de Control cuando entiendan que una empresa usuaria ha podido infringir cualquier norma del presente Código. La resolución de dicha reclamación en el periodo establecido en el artículo 8 de este Código, conllevará necesariamente un dictamen sobre la adecuación de utilización del Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN por parte de la entidad usuaria.

Se acompaña como Anexo XIV al presente Código modelo de reclamación ante la Comisión de Control.

Artículo 22.6. Símbolo del “Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN”.



- Construcción gráfica: El logo mantiene la imagen tradicional del distintivo de ASNEF con una forma triangular verde sobre blanco. En el interior se puede ver el nombre del Distintivo de Confianza “Asnef Protección” y sobre él figura un icono con un candado en blanco.

- Contenido del texto: Bajo el logo de Asnef Protección figura la leyenda “Protección de la identidad”
- Tipografía: Asnef Protección tiene como tipo de letra “Franklin Gothic Demi” en tamaño 62pt y 32pt y la leyenda “Protección de la identidad” tiene como tipo de letra “Franklin Gothic Demi Cond” en tamaño 26pt.
- Colores utilizados: #FFFFFF y #007449 (blanco y verde respectivamente).

CAPÍTULO SÉPTIMO.

Control del cumplimiento de las normas del Código.

ARTÍCULO 23: Designación, funciones y obligaciones de los interlocutores o personal designado por la entidad usuaria.

Artículo 23.1. Designación

Las Entidades Usuarias del fichero que se adhieran al presente Código Tipo, deberán designar a una persona o personas que actuarán como interlocutores dentro de su organización y que desempeñarán las funciones de coordinación entre la entidad usuaria y el responsable de fichero, el Encargado del Tratamiento, la Comisión de Control y los beneficiarios del fichero.

Los interlocutores deberán designarse basándose en criterios de especialización, exigiéndose una especial diligencia y respeto a la intimidad, y deberán velar en el seno de su organización por el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente Código Tipo y compromiso de cumplimiento del adecuado deber de secreto.

Los interlocutores deberán figurar designados en un anexo al contrato suscrito por la entidad usuaria para el acceso al fichero ASNEF PROTECCIÓN, al objeto de facilitar la coordinación de funciones o procesos y comunicaciones con la entidad usuaria.

Igualmente y tal y como establecen los artículos 15 y 19 de este Código, las Entidades Usuarias se obligan a incluir en su documento de seguridad un capítulo específico sobre la confidencialidad, funciones y obligaciones de los interlocutores o personas designados por la misma.

Artículo 23.2. Funciones y obligaciones.

Constituyen las funciones y obligaciones de los interlocutores o coordinadores, las siguientes:

1. Resolver, en el mínimo plazo posible, las operaciones en estudio alertadas por el sistema generado en el presente Código Tipo. En su caso, deberá ponerse en

contacto con el beneficiario para trasladarle la decisión adoptada por la organización en su solicitud de operación.

2. Garantizar con la máxima diligencia el establecimiento y cumplimiento de las medidas adicionales de identificación de los beneficiarios, con el respeto debido a la intimidad de los mismos.
3. Designar las personas encargadas de asumir sus funciones en los periodos en los que no estén disponibles.
4. Colaborar con la Comisión de Control, aportando cuanta información requiera para el cumplimiento de las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 24: Comisión de Control.

Artículo 24.1. Constitución.

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento del fichero ASNEF PROTECCIÓN concluidos los trámites y pruebas necesarias, se constituirá formalmente una Comisión de Control como órgano de supervisión con el fin de garantizar el cumplimiento del presente Código Tipo.

La Comisión de Control actuará con plena independencia de las Entidades Usuarias en el ejercicio de sus funciones. Estará compuesta por 2 representantes de ASNEF, 1 representante de SOLUCIONES CONFIRMA y 3 representantes elegidos entre las personas designadas por las Entidades Usuarias del fichero. ASNEF designará entre sus representantes aquel que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión de Control.

La representación de **ASNEF** y de **SOLUCIONES CONFIRMA** se realizará por designación de la Junta de Gobierno y del Consejo de Administración, respectivamente, así como la persona que debe suplir a los mismos en los supuestos de que éstos no se encuentren disponibles.

Por su parte, los representantes de las Entidades Usuarias o, en su caso, las personas que les deban suplir cuando éstas no se encuentren disponibles, se designarán entre las tres primeras entidades que se hayan incorporado al presente Código Tipo para el primer periodo. Los siguientes periodos, se designarán dichos representantes de entre las tres Entidades Usuarias que hayan efectuado más consultas al fichero en los dos años anteriores. Dicha designación será comunicada por el Responsable del Fichero a las Entidades Usuarias afectadas a fin de que éstas comuniquen al responsable, en un periodo máximo de 10 días, a sus representantes y sustitutos.

El mandato de los miembros de la Comisión de Control será por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

En caso de empate en la adopción de acuerdos será decisivo el voto del Presidente de la Comisión.

Artículo 24.2. Competencias y funciones.

Corresponden a la Comisión las competencias que a continuación se relacionan:

1. Velar por el buen uso del fichero ASNEF PROTECCIÓN y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el presente Código Tipo.
2. Establecer directrices y comunicárselas a las Entidades Usuarias para el correcto funcionamiento del fichero.
3. Controlar el cumplimiento de las normas de funcionamiento y transmisión de datos de las Entidades Usuarias y terceros habilitados, así como los requerimientos de información que pudieran derivarse de los derechos ejercitados por los beneficiarios.
4. Recabar información de las Entidades Usuarias sobre el funcionamiento del servicio, así como las anomalías, dudas y sugerencias que sobre el mismo puedan realizarse, con el fin de poder en su caso mejorar el fichero.
5. Resolver, a solicitud del beneficiario, las controversias surgidas entre éste y la entidad usuaria, y entre el beneficiario y el Responsable del Fichero, en los términos y plazos establecidos en el artículo 26 del presente Código y comunicar dicha resolución al beneficiario.
6. Realizar un programa de revisiones sistemáticas y aleatorias, y con una periodicidad mínima anual, entre las Entidades Usuarias que utilicen el distintivo de confianza ASNEF PROTECCIÓN con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas recogidas en el presente Código.
7. Elevar informes a la Junta de Gobierno del Responsable del Fichero con la calificación de las infracciones que se produzcan por el incumplimiento del presente Código Tipo de las Entidades Usuarias, así como la propuesta de sanción a que pudieran lugar. La Junta de Gobierno mediante acuerdo en su seno comunicará su decisión al responsable de la Entidad Usuaria afectada.
8. Elevar informes motivados a la Junta de Gobierno del Responsable del Fichero a fin de proponer la exclusión de una Entidad Usuaria por falta de adecuación a los requisitos técnicos o de seguridad de los datos. La Junta de Gobierno mediante acuerdo en su seno comunicará su decisión al responsable de la Entidad Usuaria afectada.
9. Elevar informes a la Junta de Gobierno del Responsable del Fichero a fin de que éste decida los cambios o modificaciones que deban realizarse en el presente Código Tipo. La Junta de Gobierno mediante acuerdo en su seno adoptará los cambios y modificaciones que deban realizarse al presente Código Tipo, los ejecutará y los comunicará a las Entidades Usuarias del fichero ASNEF PROTECCIÓN.

10. Análisis previo de la participación de las Entidades Usuarias en el fichero ASNEF PROTECCIÓN. Elevar a la Junta de Gobierno del Responsable del Fichero su decisión de vetar a las entidades solicitantes en la participación en este fichero cuando las mismas no contribuyan al cumplimiento de los objetivos y finalidades del mismo. La decisión de veto se adoptará en el seno de la Junta de Gobierno del Responsable del Fichero. El Responsable del Fichero comunicará, motivadamente y por escrito las causas que dan lugar a la improcedencia de participación en el fichero ASNEF PROTECCIÓN a la entidad solicitante.
11. Colaborar y cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos, lo que implicará proporcionar la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones, facilitar la labor inspectora tanto en el seno del Responsable del Fichero como en las Entidades Usuarias y poner a su disposición las sanciones y documentación del expediente que, de acuerdo al artículo 25 del presente Código, se impongan a las Entidades Usuarias.

ARTÍCULO 25: Régimen sancionador.

La Comisión de Control intervendrá en todos los supuestos en que se ponga de manifiesto el incumplimiento de las normas del fichero, pudiendo actuar bien a instancia de parte o bien de oficio. La Comisión de Control actuará de conformidad con los principios de audiencia y contradicción, resolviendo en el plazo máximo de dos meses desde que se concluya la investigación de los hechos que hayan dado lugar al inicio del expediente.

Para la realización de las investigaciones, la Comisión de Control podrá valerse de los medios que considere oportunos y requerirá información a las Entidades Usuarias, pudiendo realizar el seguimiento que considere adecuado con el fin de velar por el buen funcionamiento del fichero.

Las Entidades Usuarias afectadas por el expediente estarán obligadas a colaborar con la Comisión de Control.

Corresponde a la Comisión de Control elevar los informes correspondientes a la Junta de Gobierno del Responsable del Fichero con la calificación de los incumplimientos de las Entidades Usuarias y la propuesta de sanción o bien con la propuesta de sobreseimiento.

En el seno de la Junta de Gobierno del Responsable del Fichero se decidirán las sanciones que deberán ser adoptadas y comunicará su decisión motivadamente al responsable de la entidad usuaria afectada. En el supuesto que el expediente afecte a una entidad usuaria con representación en la Junta de Gobierno, el representante de dicha entidad se abstendrá de votar en la resolución de dicho expediente.

El régimen sancionador regulado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la potestad sancionadora que la Ley Orgánica 15/1999 y sus disposiciones de desarrollo y concordantes, atribuyen a la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 25.1. Infracciones leves

1. El retraso injustificado de la entidad en la contestación a la solicitud de la operación instada por el beneficiario.
2. Ausencia de designación del coordinador o interlocutor, así como la ausencia de persona que sustituya al mismo en sus periodos de ausencia.
3. No atender personalmente a las solicitudes de operaciones efectuadas por los beneficiarios.

Por las infracciones leves se apercibirá a la entidad usuaria con el fin de que cese en la comisión de la infracción y se le comunicará el plazo en el que debe restablecer sus procedimientos y procesos al objeto de implantar los controles adecuados que eviten la reiteración en la comisión de la infracción. La Comisión de Control podrá, en cualquier momento, requerir información de la entidad usuaria y realizar el seguimiento que considere oportuno con el fin de velar por el buen funcionamiento del fichero.

Artículo 25.2. Infracciones Graves

1. No consultar la información del fichero ASNEF PROTECCIÓN.
2. No adoptar en su acceso al fichero las medidas de seguridad que establece el RLOPD.
3. No adoptar medidas adicionales de identificación y autenticación de la información aportada por los beneficiarios al fichero.
4. La reiteración en la comisión de infracciones leves.

Por las infracciones graves se impondrá la suspensión de la utilización del fichero por un periodo de hasta seis meses. Durante el periodo de suspensión, se retirará provisionalmente el Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN y expulsión provisional del Código Tipo. Dicho periodo podrá ser prorrogado o disminuido, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en virtud de las medidas que, implantadas por la entidad usuaria, eviten la comisión de las infracciones descritas o en virtud del resultado obtenido en el seguimiento efectuado por la Comisión de Control.

Artículo 25.3. Infracciones Muy Graves

1. Utilización de los datos para un fin distinto de los reflejados en el presente Código.
2. Facilitar los datos contenidos en el fichero a terceros ajenos al fichero.
3. La utilización de forma fraudulenta y engañosa del Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN.
4. La reiteración en la comisión de infracciones graves.

Por la infracción muy grave se impondrá la sanción de baja en el fichero por dos años. La baja del fichero conllevará la retirada definitiva del Distintivo de Confianza ASNEF PROTECCIÓN y expulsión definitiva del presente Código.

Artículo 25.4. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

ARTÍCULO 26. Reclamaciones a la Comisión de Control.

Sin perjuicio del ejercicio de derechos establecidos en el presente Código, el beneficiario podrá dirigirse, en cualquier momento, por escrito y acreditando su personalidad a la Comisión de Control, al objeto de que resuelva las controversias surgidas entre éste y las Entidades Usuarias o el Responsable del Fichero.

Se acompaña como Anexo XIV al presente Código modelo de reclamación ante la Comisión de Control.

En la tramitación de dichas reclamaciones, la Comisión de Control acusará recibo de la reclamación, pudiendo solicitar al beneficiario documentación, con el objeto de comprobar o ampliar los hechos.

La Comisión de Control remitirá la reclamación recibida, así como la documentación aportada, a la entidad usuaria y/o al Responsable del Fichero, con el objeto de que presenten alegaciones y aporten información, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Con la información y documentación recabada, la Comisión de Control resolverá la reclamación formulada, emitiendo su contestación y notificándola a las partes interesadas en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la recepción de la reclamación del beneficiario.

En el supuesto que durante la tramitación de la reclamación se hubiera puesto de manifiesto el incumplimiento de las normas del fichero o de lo dispuesto en el presente Código Tipo, la Comisión de Control iniciará el régimen sancionador descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27. Baja de las Entidades Usuarias.

Las Entidades Usuarias podrán, por propia decisión, causar baja en el fichero mediante comunicación por persona autorizada de la entidad y por escrito al Responsable del Fichero ASNEF PROTECCIÓN.

La Junta de Gobierno del Responsable del Fichero, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, tiene potestad para cursar de oficio la baja de las Entidades Usuarias en consecuencia con las competencias que le vienen otorgadas por el presente Código.

DISPOSICIONES FINALES.

Duración, entrada en vigor y resumen de ventajas del Código Tipo.

El presente Código Tipo entrara en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El presente Código tiene una duración indefinida, si bien por la propia naturaleza del fichero o por imperativos legales, podrá ser modificado para su actualización o adecuación. Los cambios a introducir en tales situaciones serán elaborados por la Comisión de Control con base en las competencias que tiene atribuidas en el artículo 24.2 del presente Código, siendo notificados a la Agencia Española de Protección de Datos para su aprobación.

Igualmente se pondrá en conocimiento de las Entidades Usuarias toda modificación del presente Código Tipo, el cual se entenderá aceptado y asumido por la entidad si en el plazo de 15 días desde su recepción no manifiesta su voluntad contraria al mismo.

Por último, se incide en las ventajas de participación en el fichero ASNEF PROTECCIÓN y la adhesión por las Entidades Usuarias al presente Código Tipo, como garantía a la realización de tratamientos con datos personales leales y acordes con la legislación aplicable:

1. Protección del patrimonio económico de las personas mediante la solicitud de su auto-inclusión en este fichero, estableciendo controles preventivos que eviten la generación de conductas gravosas y dañinas que repercutan en dicho patrimonio.
2. Promoción de intereses de carácter público dada su aportación a la prevención del fraude, estabilidad del mercado, saneamiento y protección del curso ordinario del tráfico mercantil, dentro de un marco de regulación que garantiza el respeto y cumplimiento del derecho de protección de datos de carácter personal.
3. Aportación a la mejora de fines sociales, fomentando el saneamiento de la economía, la creación de un mercado más transparente e integrado y estableciendo garantías adicionales en las condiciones del otorgamiento de operaciones tanto para los oferentes como para los solicitantes.

ANEXO I: Modelo de cláusula para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un Encargado del Tratamiento.

Dado que EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tendrá acceso a determinada información facilitada por EL RESPONSABLE DEL FICHERO para la prestación de los servicios especificados en de este Contrato, referidos concretamente a, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y artículo 20 a 22 del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 (RLOPD), se pone de manifiesto que:

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO únicamente tendrá acceso a aquellos datos que EL RESPONSABLE DEL FICHERO le proporcione y procederá a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el mismo no constituyendo, en ningún caso, dicho acceso cesión o comunicación de los datos, ni siquiera a efectos de su conservación, sino que se trata únicamente de una simple entrega de los mismos exclusivamente a los efectos de dar cumplimiento al contrato de servicio prestado.

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a utilizar los datos que facilite EL RESPONSABLE DEL FICHERO única y exclusivamente para los fines del presente contrato, sin que pueda cederlos a terceros, ni para su conservación, salvo con el consentimiento expreso del cliente. En todo caso EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO cumplirá con lo dispuesto en la LOPD y RLOPD.

Tanto EL RESPONSABLE DEL FICHERO como EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se comprometen a adoptar las medidas de seguridad de nivel medio previstas en el RLOPD.

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a destruir o devolver al RESPONSABLE DEL FICHERO una vez cumplida la prestación contractual, cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, excepto aquellos datos mínimos imprescindibles que deba conservar bloqueados cuando exista una previsión legal que exija su conservación y para atender las responsabilidades nacidas del tratamiento durante los plazos de prescripción.

En los casos en los que de conformidad con lo previsto en el contrato, EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO subcontrate la prestación de servicios a terceros que impliquen el acceso a datos de carácter personal, EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO formalizará un contrato con el subcontratista en los mismos términos previstos en los párrafos anteriores, en el que se incluirá, de manera expresa, que el subcontratista deberá seguir las instrucciones del Responsable del Fichero. EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO comunicará al RESPONSABLE DEL FICHERO de manera previa a la subcontratación, la identidad del tercero así como los servicios que serán objeto de subcontratación.

ANEXO II: Relación de entidades adheridas.

ANEXO III: Relación de Terceros Habilitados.

ANEXO IV: Formulario auto-inclusión. Recogida de consentimiento.

DATOS DEL SOLICITANTE (Datos obligatorios)

D./ D^a. mayor de edad, con fecha de nacimiento/...../....., con domicilio en la C/..... n^o, resto de vía Localidad Provincia C.P....., Teléfono, con DNI/NIE....., del que acompaña fotocopia, y, en su caso, documento fehaciente en el que consta la representación legal de D./D^a....., con NIF/NIE

¿Qué desea solicitar? Inclusión Modificación de datos Exclusión/cancelación

Plazo de inclusión Indefinido 6 meses 2 años.

Si Ud. no indica ningún plazo, se incorporarán sus datos por periodo indefinido.

Documentación acreditativa del Titular que se adjunta al formulario:

Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte Fotocopia de la denuncia de pérdida/sustracción

Fecha de la denuncia por pérdida/sustracción/...../..... (obligatorio para motivo de inclusión DNI/NIE/Pasaporte perdido/sustraído)

Fecha de expedición del DNI/NIE/Pasaporte/...../..... (obligatorio cuando se conozca este dato)

E_mail..... (obligatorio si se desea recibir comunicaciones via e-mail avisando de la exclusión de los datos)

Motivo de Inclusión:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DNI/NIE/Pasaporte perdido/sustraído | <input type="checkbox"/> Evitar suplantación de personalidad |
| <input type="checkbox"/> Existencia de un DNI/NIE duplicado | <input type="checkbox"/> Proteger los intereses del menor |
| <input type="checkbox"/> Proteger los intereses del incapacitado | <input type="checkbox"/> Proteger los intereses del matrimonio en proceso de separación |
| <input type="checkbox"/> Evitar utilización de números NIF especiales | <input type="checkbox"/> Otros Motivos. Sin determinar por el solicitante (Si Ud. no indica ningún motivo, se marcará esta casilla). |

(Datos opcionales)

Otro domicilio: C/..... n^o.....

Localidad..... Provincia..... C.P.....

Otros datos de contacto: Teléfono 2..... Teléfono 3.....

N^o Afiliación Seguridad Social.....

N^o cuenta corriente...../...../.....

Por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ser incluido en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Con la presente petición expresa, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO (ASNEF).. por sí misma o a través de sus terceros habilitados, con domicilio en Madrid (28001), calle Velázquez, 64-66, 2ª planta, se compromete a incorporar en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, en el plazo máximo de 3 días, sus datos de carácter personal, cumplimentados en el presente documento.

El fichero ASNEF PROTECCIÓN, es un fichero de auto-inclusión en el que cualquier persona, por si misma, o a través de su tutor legal, podrá solicitar su incorporación con el objeto de evitar el uso fraudulento de sus datos personales por terceros en perjuicio de su identidad, solvencia y patrimonio económico. El solicitante, como beneficiario del fichero declara, con la suscripción del presente escrito, conocer y aceptar la inclusión de sus datos personales en el citado fichero.

Las entidades que podrán participar en el presente fichero son cualquier empresa u organismo público o privado, que, dentro de su ámbito de actuación, realicen operaciones crediticias de cualquier modalidad, de financiación mediante pago aplazado de bienes muebles, ya sean de consumo duradero o de equipo, emisores de tarjetas de crédito; también podrán adherirse empresas de servicios –agua, luz, gas, teléfono- y entidades que colaboran en la lucha contra el fraude, así como cualquier ente u organismo público que participe en la consecución de los objetivos y finalidades del presente fichero.

Por lo tanto, el beneficiario manifiesta de forma libre, inequívoca y específicamente que presta su consentimiento para el tratamiento precisado, así como para la interconexión de sus datos con las mismas finalidades con las entidades participantes, firmando en prueba de conformidad este documento.

De acuerdo con lo especificado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 los firmantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, mediante solicitud firmada acompañando fotocopia de su DNI a Soluciones Confirma ASNEF-SIGNE, S.L., Avda. de la Industria, 18, Tres Cantos (28760) MADRID mediante los procedimientos publicados en las web www.asnefproteccion.es donde igualmente podrá consultar y está a su disposición, de forma gratuita, el Código Tipo del fichero ASNEF PROTECCIÓN.

El solicitante puede determinar en este documento la fecha de exclusión de sus datos del fichero ASNEF PROTECCIÓN o determinarla posteriormente ejerciendo su derecho de exclusión o revocación al consentimiento.

En a de de 20...

Firma:

ANEXO V: Ejercicio del Derecho de Acceso al Fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Petición de información sobre los datos personales incluidos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Nombre: ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO (ASNEF). Dirección de la Oficina de Acceso: Soluciones Confirma, ASNEF-SIGNE, S.L., Avda. de la Industria, 18, Tres Cantos (28760) Madrid.

Medios adicionales para el ejercicio del derecho:

Dirección de e-mail: info-lopd@solucionesconfirma.es

DATOS DEL SOLICITANTE

D./ D^a, mayor de edad, con domicilio en la C/..... nº....., Localidad Provincia C.P. con Documento de Identificación....., del que acompaña fotocopia, y, en su caso, documento fehaciente en el que consta la representación legal de D./D^a, con Documento de Identificación., por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 27 a 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal..

SOLICITA.-

- 1.- Que se le facilite gratuitamente el acceso al fichero ASNEF PROTECCIÓN en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de esta solicitud, entendiéndose que si transcurre este plazo sin que de forma expresa se conteste a la mencionada petición de acceso se entenderá denegada. En este caso se interpondrá la oportuna reclamación ante la Comisión de Control, creada en virtud del Código Tipo del Fichero ASNEF PROTECCIÓN, o bien la Agencia Española de Protección de Datos para iniciar el procedimiento de tutela de derechos, en virtud del artículo 18 de la Ley Orgánica.
- 2.- Que si la solicitud del derecho de acceso fuese estimada, se remita por correo la información a la dirección arriba indicada, o por el medio que éste designe en el presente escrito.
- 3.- Que esta información comprenda de modo legible e inteligible los datos de base que sobre mi persona están incluidos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como los cesionarios de la información en los seis últimos meses a la recepción de la presente solicitud.

Ena.....de.....de 20...

ANEXO VII:

Modelo de contestación al ejercicio del derecho de Acceso en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN, solicitando subsanación.

Ref:

Muy Sr/a. Nuestro/a:

En relación a su escrito registrado en nuestras oficinas con fecha _____, en la que nos solicita el derecho de **acceso**, le comunicamos que su solicitud no reúne el/los siguiente/s requisito/s: (seleccionar)

- No indica nombre y apellidos del interesado
- No aporta fotocopia del DNI, pasaporte u otro documento válido que lo identifique.
- No aporta documento acreditativo de la representación.
- No aporta identificación del representante.
- La solicitud no está firmada

Una vez subsanado/s el/los anterior/es requisitos, procederemos a atender su solicitud de acceso al fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Le informamos que el fichero ASNEF PROTECCIÓN es un fichero de auto-inclusión en el que cualquier persona, por si misma, o a través de su tutor legal, podrá solicitar su incorporación con el objeto de evitar el uso fraudulento de sus datos personales por terceros en perjuicio de su identidad, solvencia y patrimonio económico.

Igualmente, le informamos de su derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades de control de las comunidades autónomas.

Por último, le rogamos indique la referencia de este escrito en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Atentamente,

ANEXO VIII: Ejercicio del Derecho de Rectificación/ Modificación en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Petición de corrección de datos personales inexactos o incorrectos, desactualizados o susceptibles de ampliación objeto de tratamiento incluidos en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Nombre: ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO (ASNEF). Dirección de la Oficina de Acceso: Soluciones Confirma, ASNEF-SIGNE, S.L., Avda. de la Industria, 18, Tres Cantos (28760) Madrid.

Medios adicionales de ejercicio del derecho:

Dirección de e-mail: info-lopd@solucionesconfirma.es

DATOS DEL SOLICITANTE

D./ D^a, mayor de edad, con domicilio en la C/..... nº....., Localidad Provincia C.P. con Documento de Identificación....., del que acompaña fotocopia, y, en su caso, documento fehaciente en el que consta la representación legal de D. /D^a, con Documento de Identificación., por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación/modificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 31 a 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal., o de modificación o ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Tipo del fichero ASNEF PROTECCIÓN.

SOLICITA.-

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de 7 días hábiles desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos, incompletos o desactualizados relativos a mi persona que se encuentren en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.
2. Los datos que hay que rectificar, actualizar o ampliar se enumeran en la hoja anexa, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada o por el medio designado en el presente escrito, la rectificación o modificación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el Responsable del Fichero ASNEF PROTECCIÓN considere que la rectificación o modificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de cinco días señalado. En este caso se interpondrá la oportuna reclamación ante la Comisión de Control, creada en virtud del Código Tipo del fichero ASNEF PROTECCIÓN, o bien ante la Agencia Española de Protección de Datos para iniciar el procedimiento de tutela de derechos, en virtud del artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999.

En..... a..... de..... de 20..

ANEXO X:

Modelo de contestación al ejercicio del Derecho de Rectificación en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN, solicitando subsanación.

Ref:

Muy Sr/a. Nuestro/a:

En relación a su escrito registrado en nuestras oficinas con fecha _____, en la que nos solicita el derecho de **rectificación**, le comunicamos que su solicitud no reúne el/los siguiente/s requisito/s: (seleccionar)

- No indica nombre y apellidos del interesado
- No aporta fotocopia del DNI, pasaporte u otro documento válido que lo identifique.
- No aporta documento acreditativo de la representación.
- No aporta identificación del representante.
- La solicitud no está firmada
- No aporta documentación justificativa de la rectificación solicitada.

Una vez subsanado/s el/los anterior/es requisitos, procederemos a atender su solicitud rectificación al fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Le informamos que el fichero ASNEF PROTECCIÓN es un fichero de auto-inclusión en el que cualquier persona, por si misma, o a través de su tutor legal, podrá solicitar su incorporación con el objeto de evitar el uso fraudulento de sus datos personales por terceros en perjuicio de su identidad, solvencia y patrimonio económico.

Igualmente, le informamos de su derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades de control de las comunidades autónomas.

Por último, le rogamos indique la referencia de este escrito en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Atentamente,

ANEXO XI: Ejercicio del Derecho de Cancelación o Revocación del Consentimiento en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Petición de cancelación o revocación del consentimiento otorgado al tratamiento de datos personales incluidos en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO

Nombre: ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO (ASNEF). Dirección de la Oficina de Acceso: Soluciones Confirma, ASNEF-SIGNE, S.L., Avda. de la Industria, 18, Tres Cantos (28760) Madrid.

Medios adicionales de ejercicio del derecho:

Dirección de e-mail: info-lopd@solucionesconfirma.es

DATOS DEL SOLICITANTE

D./ D^a, mayor de edad, con domicilio en la C/..... nº....., Localidad Provincia C.P. con Documento de Identificación....., del que acompaña fotocopia, y, en su caso, documento fehaciente en el que consta la representación legal de D. /D^a, con Documento de Identificación., por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación o revocación al consentimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, artículos 17 y 31 a 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal y con el artículo 11 del Código Tipo del fichero ASNEF PROTECCIÓN.

SOLICITA.-

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva cancelación en el plazo de 7 días hábiles desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en sus ficheros al manifestar mi voluntad de revocar el consentimiento prestado en el tratamiento de mis datos personales.
2. La revocación al consentimiento no tendrá efectos retroactivos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada o por el medio designado en el presente escrito, la cancelación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el Responsable del Fichero ASNEF PROTECCIÓN considere que la cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de cinco días señalado. En este caso se interpondrá la oportuna reclamación ante la Comisión de Control, creada en virtud del Código Tipo del Fichero ASNEF PROTECCIÓN, o bien a la Agencia Española de Protección de Datos para iniciar el procedimiento de tutela de derechos, en virtud del artículo 18 de la Ley Orgánica.

En..... a..... de..... de 20..

ANEXO XII: Modelo de contestación al ejercicio del Derecho de Cancelación o Revocación del Consentimiento en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Ref.

Muy Sr/a. Nuestro/a:

En relación a su escrito registrado en nuestras oficinas con fecha _____, en la que nos solicita el derecho de **cancelación o revocación** de sus datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, nos es muy grato comunicarle que tras las comprobaciones pertinentes hemos procedido a la cancelación de los datos asociados al identificador _____ y, a nombre de _____ en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Adjunto le remitimos documentación en la que consta la no existencia de datos. Asimismo le adjuntamos información relativa a las entidades que han consultado sus datos en los últimos seis meses, en el caso de que tales consultas se hayan producido.

Le informamos que el fichero ASNEF PROTECCIÓN es un fichero de auto-inclusión en el que cualquier persona, por sí misma, o a través de su tutor legal, podrá solicitar su incorporación con el objeto de evitar el uso fraudulento de sus datos personales por terceros en perjuicio de su identidad, solvencia y patrimonio económico.

Por último, le rogamos indique la referencia del presente escrito en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Atentamente,

ANEXO XIII: Modelo de contestación al ejercicio del Derecho de Cancelación o Revocación del Consentimiento en el Fichero ASNEF PROTECCIÓN, solicitando la subsanación.

Ref:

Muy Sr/a. Nuestro/a:

En relación a su escrito registrado en nuestras oficinas con fecha _____, en la que nos solicita la **cancelación / revoca el consentimiento**, le comunicamos que su solicitud no reúne el/los siguiente/s requisito/s: (seleccionar)

- No indica nombre y apellidos del interesado
- No aporta fotocopia del DNI, pasaporte u otro documento válido que lo identifique.
- No aporta documento acreditativo de la representación.
- No aporta identificación del representante.
- La solicitud no está firmada

Una vez subsanado/s el/los anterior/es requisitos, procederemos a atender su solicitud rectificación al fichero ASNEF PROTECCIÓN. No obstante, le comunicamos que, de forma cautelar, procedemos a bloquear sus datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN durante el periodo de 10 días naturales, con el objeto de que pueda subsanar el/los requisito/s indicado/s. Transcurrido dicho periodo, si no se ha procedido a la subsanación, procederemos al desbloqueo de la información.

Le informamos que el fichero ASNEF PROTECCIÓN es un fichero de auto-inclusión en el que cualquier persona, por sí misma, o a través de su tutor legal, podrá solicitar su incorporación con el objeto de evitar el uso fraudulento de sus datos personales por terceros en perjuicio de su identidad, solvencia y patrimonio económico.

Igualmente, le informamos de su derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades de control de las comunidades autónomas.

Por último, le rogamos indique la referencia de este escrito en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Atentamente,

ANEXO XIV: Modelo de reclamación ante la Comisión de Control.

RECLAMACIONES A LA COMISIÓN DE CONTROL

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombre	N.I.F.
Domicilio	Código Postal
Población	Provincia

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

--

En _____, a __ de _____ de ____

Firma del Solicitante